Esquel, de febrero de 2017.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

-----1.-La audiencia celebrada el 14/02/2017 dispuesta por ésta Cámara a fs. 281, a la que concurrió el actor Sr. J. D. I. con el patrocinio del Dr. H. L. C., y la demandada Sra. G. A. con el patrocinio de la Dra. D. M. R..----------

----------2.- En dicha audiencia las partes conciliaron sus intereses. **Arribaron al siguiente acuerdo**: **1°)** Poner en venta el inmueble individualizado como chacra 12 – Manzana J- Lote 3 – Barrio J. N. – Pasaje XXX– Casa N° X – Matricula XX-XX-XX°**)** La tasación del inmueble estará a cargo de la Inmobiliaria E. E. S.A., y como segunda alternativa a cargo de la Inmobiliaria G. & G. **3°)** Del producido de la venta corresponde 42% al Sr. J. D. I. y 58% a la Sra. G. A., quedando compensados los montos en concepto de canon locativo y recompensa por mejoras fijados en los puntos 2) y 3) de la sentencia Definitiva N° 70/2016. **4°)** Las partes manifiestan que nada más tienen por reclamarse. **5°)** Desisten de las apelaciones de fs. 243 y 245, concedidos a fs. 244 y 246 respectivamente. **6°)** Costas de Alzada por su orden.----------Atento los términos en que fue celebrado el citado acuerdo, concluimos que se ajusta a derecho (art. 312 del CPCC.), las partes manifestaron su voluntad libre de todo vicio y no comprometen las normas de orden público y buena fe, corresponde su homologación.----------3.- **A la apelación del actor contra los honorarios del perito tasador (fs. 239)**. Considera alto el 3% regulado por la Jueza "*a-quo*". Es desproporcionada la regulación con la tasación inmobiliaria donde se limitó a una única presentación (ver fs. 183). Solicita se corrija conforme el art. 60 de la ley arancelaria.----------

-----Dicha norma establece que los honorarios del perito cualquiera sea su profesión serán fijados entre el 1 y el 5 % del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5 de la misma ley, las que indican los parámetros que han de servir de base para la fijación judicial de la retribución.----------

-----La jueza de origen reguló los honorarios del perito entendiendo que su dictamen fue considerado especialmente para resolver el juicio.----------

Analizadas las actuaciones, la única labor profesional del perito es la de fs. 183 por lo que resulta elevado el porcentaje fijado. Por ello, corresponde modificar los honorarios regulados en la primera instancia y fijarse en el 1 %.-

---

En virtud de lo expuesto, corresponde modificar los honorarios del perito Sr. M. M., quedando en definitiva en el 1%, es decir $ 15.751 más el IVA que pudiera corresponder.----------4.- Costas de Alzada por su orden, conforme lo convenido por las partes. Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los del Dr. H. L. C. en $ 7.385,60 y los de la Dra. D. M. R. en $ 7.385,60, en todos los casos más el IVA

pertinente.----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-------

----------**R E S U E L V E:**----------

1º) **HOMOLOGAR** en todos sus términos el acuerdo celebrado en audiencia (fs. 284), entre los Sres. J. D. I. y G. A. (doctrina art. 312 CPCC.).----------

----------2º) **TENER** por desistidos al actor y demandada de los recursos de apelación concedidos a fs. 244 y 246.--

----------3°) **MODIFICAR** los honorarios del perito Sr. M. M. fijados en el punto 4) de la sentencia definitiva N° 70/2016 del 24/10/2016, quedando en definitiva en $15.751 más el IVA pertinente, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

----------4°) **COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios del Dr. H. L. C. en $ 7.385,60 y los de la Dra. D. M. R. en $ 7.385,60, en todos los casos más el IVA pertinente.----------

------5º) ***REGÍSTRESE,*** notifíquese y devuélvase.----------

J. L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-